

RESOLUCION No. 000138 2014

“POR EL CUAL SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES AMBIENTALES A LA CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR CAJACOPI PARA LA AMPLIACION DEL CENTRO RECREACIONAL EL DESCANSO-UBICADO EN EL CORREGIMIENTO DE SANTA VERONICA”

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. en uso de sus facultades legales contenidas en la Constitución Nacional, la Ley 99 de 1993, y teniendo en cuenta la Ley 1437 de 2011, el Decreto 2811 de 1974, Decreto 4741 de 2005, demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que la señora María Margarita Amaris, actuando en su calidad de representante legal de la Caja de Compensación Familiar CAJACOPI, mediante radicado No.9123 de 2013, presentó informe detallado del proyecto de ampliación del Centro Recreacional El Descanso – CAJACOPI y solicitó la viabilidad ambiental del mismo.

Que como consecuencia de anteriormente expuesto los funcionarios adscritos a la Gerencia de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – CRA, realizaron el 1 de Noviembre de 2013 visita técnica de inspección ambiental al sitio donde se pretende desarrollar el proyecto, originándose el Concepto Técnico No. 01346 del 26 de Diciembre de 2013, en el cual se consignan los siguientes aspectos:

“ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD: *El lote de terreno sobre el cual se realizaran las construcciones de las cabañas es un polígono de aproximadamente 160 X 35 mts y, tiene un área de acuerdo al usuario de 5.321 mts² el cual esta libre de ocupaciones, se halla cubierto por parches de vegetación rastrera y arbustiva, encontramos presentes cuatro (4) individuos de la especie trupillo, dos arbustos y dos árboles.*

OBSERVACIONES DE CAMPO, ASPECTOS TÉCNICOS VISTOS DURANTE LA VISITA:

Se realizó visita de inspección técnica al lote donde se realizará la construcción de la ampliación a las instalaciones del Centro Recreacional el Descanso de Cajacopi, observándose los siguientes:

El lote donde se realizará la construcción de las dieciocho cabañas, con miras a generar nuevos espacios de recreación y diversión para la comunidad atlanticense y aprovechar el entorno para fortalecer el área como zona de recreación y diversión, se halla delimitado por el Norte con el Mar Caribe, por el Sur con la vía principal de entrada al corregimiento, al Este con el lote de la Caja de Compensación Familiar Cajacopi, Centro Recreacional El Descanso y al Oeste con callejón del corregimiento que conduce al mar Caribe.

El lote no cuenta con cercas perimetrales, se halla libre de ocupación y la vegetación predominante es rastrera, herbácea y algunos pocos arbustos.

Su suelo es compuesto principalmente por arenas marinas, su topografía es plana con ligera inclinación al mar.

El uso del suelo en los alrededores, es predominantemente turístico, representado por playas marinas, casas de alquiler, conjuntos recreacionales, hoteles, tiendas, campos de deporte y centros recreacionales.

En el sitio hasta donde se extiende el Bien de Uso Público – BUP, (playas marinas) se halla delimitado por la DIMAR, solo a partir de ésta línea, se iniciaría la construcción de la ampliación del Centro Recreacional.

EVALUACION DE DOCUMENTOS PRESENTADOS POR LA CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR CAJACOPI:

La ampliación proyectada de acuerdo al usuario, consistente en: Dieciocho (18) cabañas en tres (3) bloques de seis (6) cabañas cada uno, las cabañas estarían rodeadas de mucha vegetación, césped muy bajo casi como un campo de golf, zonas de jardines secos (tapetes de piedras con colores específicos) y los andenes comportantes, que semejan formas vivas que se mueven al son de la topografía y la naturaleza, como si la vegetación siempre hubiese estado ahí totalmente integrada al diseño, creando un ambiente apacible, amable y de gran esparcimiento. La circulación

RESOLUCION No. 000138 2014

**“POR EL CUAL SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES AMBIENTALES A LA CAJA DE
COMPESACION FAMILIAR CAJACOPI PARA LA AMPLIACION DEL CENTRO
RECREACIONAL EL DESCANSO-UBICADO EN EL CORREGIMIENTO DE SANTA
VERONICA”**

por el eje central del proyecto en forma serpenteante le da una identidad orgánica y le baja la velocidad de tránsito a los usuarios, inclusive evitaría que los niños y adolescentes practiquen Skate o patines, evitando incomodidades con los usuarios.

Las cabañas estarían organizadas por grupos máximo de tres unidades y con espacios verdes entre si, existen tres tipos de cabañas, las mas sencillas que son las de una habitación y una zona social, reorganizaran al sur oriente del proyecto y su vista seria hacia el área de piscinas centrales, las de un nivel y que tienen dos habitaciones se organizaran en toda el área alternando con las cabañas de dos niveles.

La orientación de las cabañas en el proyecto es de forma “*Espina de pescado*” y su sentido esta en orientarse con visual hacia el mar y, evitar alinearse con la cabaña vecina, brindando el máximo confort y privacidad permitiendo que la ventilación circule por dentro del proyecto sin afectar ninguna edificación vecina.

Se alternan cabañas de dos niveles rematando contra la ventilación nor-este, además, espacios abiertos que permiten fácil circulación de corrientes de vientos.

En la franja costera se localiza el bosque muy seco tropical con una bio-temperatura media superior a los 27°C. Sobresale una vegetación espinosa, resultado de los suelos salinos y aluviales, con plantas xerófitas en asociación con árboles y arbustos espinosos destacándose: trupillo (*Prosopis juliflora*), aroma (*Acacia franesiana*), rastrero, algodón de seda (*Calotropis procera*), uvito (*Cordia dentada*) y el naranjuelo.

MANEJO DE AGUAS RESIDUALES

Las aguas servidas del complejo actual y del nuevo proyecto se manejaran a través de la planta de tratamiento existente repotenciada y manejada de tal forma que atienda ambos proyectos. El volumen de agua a tratar 250 m³/d, el sistema propuesto es una unidad compuesta por operaciones unitarias sucesivas contenidas en las cámaras de concreto existentes bajo superficie del piso, desde donde se bombea el agua al tanque de equalización, donde posteriormente pasara al sistema de cribado y separación de grasas siguiendo a los biorreactores o tanques MBBR, posteriormente al clarificador de media y finalmente a un sistema de desinfección final.

Las aguas residuales generadas en las edificaciones adicionales objeto de la ampliación, serán tratadas en la planta de tratamiento repotenciada, la población máxima a atender es de 2.600 personas. Este valor es calculado (por el tipo de usos recreacional de la instalación) un consumo Per cápita de 120 litros/día, con una tasa de retorno de 0.8, el caudal a tratar por día es de 250 m³/día.

El proceso biológico propuesto para el tratamiento de las aguas, es una Bio-Reactor de lecho móvil en dos etapas (MBBR), el cual consiste en un proceso de película fija en el cual la degradación biológica anaerobia de los contaminantes de carbono, se llevara a cabo en una biomasa que crece en los portadores de biomasa que flotan libremente dentro del reactor aerobio.

Se presentan en el trabajo Medidas de Manejo Ambiental presentado por CAJACOPI, cinco (5) fichas de Acción del Plan de Mitigación de Impactos Ambientales, las cuales hacen parte de las obligaciones a cumplir por parte de la CAJACOPI.

El lote en el cual se va a realizar la ampliación de CAJACOPI posee excelente capacidad de adsorción, para no generar arroyuelos ni aguas represadas, en el caso de eventuales aguaceros torrenciales, estas aguas serán conducidas hacia rejillas y se llevaran por gravedad hacia el canal lateral que actualmente maneja aguas lluvias. Internamente los andenes peatonales, zonas de terrazas y decks, evacuaran así mismo, a través de rejillas y se llevaran por gravedad por tubería hacia el canal lateral.

Para realizar el cálculo de la planta de tratamiento de aguas residuales se tienen en cuenta diferentes parámetros del agua residual, los cuales son Flujo de Diseño, temperatura de Diseño, COD, BOD₅, BOD₅SOLUBLE, TSS, VSS, TKN, TP, grasas y aceites y PH.

RESOLUCION No. 000138 2014

**“POR EL CUAL SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES AMBIENTALES A LA CAJA DE
COMPESACION FAMILIAR CAJACOPI PARA LA AMPLIACION DEL CENTRO
RECREACIONAL EL DESCANSO-UBICADO EN EL CORREGIMIENTO DE SANTA
VERONICA”**

Que de acuerdo a lo señalado en el Concepto Técnico N° 1346 del 26 de Diciembre de 2013 se puede concluir que:

- El lote de terreno sobre el cual se realizaran las construcciones de las cabañas es un polígono de aproximadamente 160 X 35 mts y tiene un área de acuerdo al usuario de 5.321 mts², el cual está libre de ocupaciones.
- Las aguas residuales generadas en las edificaciones adicionales objeto de la ampliación, serán tratadas en la planta de tratamiento repotenciada, la población máxima a atender es de 2.600 personas. Este valor es calculado (por el tipo de usos recreacional de la instalación) un consumo Per cápita de 120 litros/día, con una tasa de retorno de 0.8, el caudal a tratar por día es de 250 m³/día.

Con respecto al POMCA Mar Caribe se determino que existe la siguiente zonificación:

Zona Urbana (ZU) La descripción de la zonificación del POMCA no determina los posibles usos del suelo para esta categoría, ya que deben ser objeto del Esquema de Ordenamiento Territorial respectivo.

- ✓ Sobre el análisis del EOT del municipio de Juan de Acosta:

Según el Esquema de Ordenamiento Territorial – EOT y la zonificación definida en el mapa MZ-21 Zonificación de Uso de Suelo, categoriza el área donde se ubica el polígono del Centro Recreacional Cajacopi, dentro de la zona de “*Protección de Playa Marina (ZOOPPM)*”, cuyos usos está para turismo ecológico y recreación asociada a playa marina, pero éste, es potestad del municipio referir el respectivo concepto.

- ✓ Sobre los mapas de susceptibilidad de amenazas.

Es importante indicar que el predio en donde se plantea ubicar el proyecto muestra una zona de susceptibilidad de amenazas moderada a alta por inundación, razón por lo cual, se deberá adoptar las medidas necesarias para la prevención y mitigación de la misma.

- Se presentan en el trabajo Medidas de Manejo Ambiental presentado por CAJACOPI, cinco (5) fichas de Acción del Plan de Mitigación de Impactos Ambientales, las cuales hacen parte de las obligaciones a cumplir por parte de la CAJACOPI.
- El lote en el cual se va a realizar la ampliación de CAJACOPI posee excelente capacidad de adsorción, para no generar arroyuelos ni aguas represadas, en el caso de eventuales aguaceros torrenciales, estas aguas serán conducidas hacia rejillas y se llevaran por gravedad hacia el canal lateral que actualmente maneja aguas lluvias. Internamente los andenes peatonales, zonas de terrazas y decks, evacuaran así mismo, a través de rejillas y se llevaran por gravedad por tubería hacia el canal lateral.

Teniendo en cuenta lo anotado en los acápite anteriores, el lote que tienen destinado para la ampliación del Centro Recreacional El Descanso, es viable ambientalmente para adelantar la expansión proyectada consistente en dieciocho (18) cabañas, distribuidas en tres (3) bloques de seis (6) cabañas cada uno. Sin embargo CAJACOPI deberá dar cumplimiento a ciertas obligaciones ambientales para adelantar la obra, estas se describen en la parte dispositiva del presente proveído de acuerdo a la normatividad ambiental aplicable al caso.

Que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico-CRA. es competente para requerir al Centro Recreacional El Descanso, perteneciente a la Caja de Compensación Familiar Cajacopi, de conformidad con las disposiciones constitucionales y legales que a continuación se relacionan:

Que el artículo 80 de la Constitución Política determina “*Le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución; de igual forma, se establece que deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental...*”

Que el artículo 95 numeral 8 de la Constitución Política establece “*Que son deberes de la persona y del ciudadano proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.*”

AUTO No. 000138 2014

**“POR EL CUAL SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES AMBIENTALES A LA CAJA DE
COMPESACION FAMILIAR CAJACOPI PARA LA AMPLIACION DEL CENTRO
RECREACIONAL EL DESCANSO-UBICADO EN EL CORREGIMIENTO DE SANTA
VERONICA”**

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, *“...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...”*.

Que el numeral 12 del artículo 31 ibídem, establece entre una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales es; *“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.”*

Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1993 en el inciso tercero estatuye *“las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”*

Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

Que el Artículo 31 ibídem en su numeral 9° señala como funciones de las Corporaciones: *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.”*

Que la Resolución N° 541 del 1994, regula el cargue, descargue, transporte, almacenamiento y disposición final de escombros, materiales, elementos, concretos y agregados sueltos, de construcción, de demolición y capa orgánica, suelo y subsuelo de excavación.

Que el Art. 96 de la Ley 633 de 2000, facultó a las Corporaciones Autónomas Regionales para efectuar el cobro por los servicios de evaluación y seguimiento de los trámites de licencia ambiental y demás instrumentos de manejo y control de los Recursos Naturales Renovables y el Medio Ambiente, fijando que las tarifas incluirán: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 96 de la Ley 633 de 2000, la Corporación, a través de la Resolución No. 000464 del 14 de Agosto de 2013, fijó las tarifas para el cobro de servicio de seguimientos y evaluaciones ambientales, teniendo en cuenta los sistemas y métodos de cálculo definidos en la ley.

Que esta resolución al momento de su aplicación es ajustada a las previsiones contempladas en la resolución N° 1280 de 2010, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, por medio de la cual se establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 smmv y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, por lo que el valor a cobrar por concepto de evaluación ambiental al proyecto de la referencia será el contemplado en la Tabla No. 13 de la Resolución No.000464 de 2013.

Tabla No.13 Usuarios de menor impacto.

AUTO No. 000138 2014

“POR EL CUAL SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES AMBIENTALES A LA CAJA DE COMPEACION FAMILIAR CAJACOPI PARA LA AMPLIACION DEL CENTRO RECREACIONAL EL DESCANSO-UBICADO EN EL CORREGIMIENTO DE SANTA VERONICA”

Instrumentos de control	Servicios de Honorarios	Gastos de viaje	Gastos de administración	TOTAL
Autorización y otros - Instrumentos de control	\$772.800	\$210.000	\$245.700	\$1.228.500

Que teniendo en cuenta que el cargo por seguimiento ambiental se pagará en anualidades anticipadas, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico procederá en el presente acto administrativo a cobrar por concepto de seguimiento ambiental al proyecto referenciado lo estipulado en la Tabla No.28 de la Resolución No.464 de 2013.

Tabla No.28 Usuarios de menor impacto.

Instrumentos de control	Servicios de Honorarios	Gastos de viaje	Gastos de administración	TOTAL
Autorización y otros - Instrumentos de control	\$619.972	\$210.000	\$207.493	\$1.037.465

Que de conformidad a lo antes señalado, el valor a pagar por concepto de evaluación y seguimiento ambiental del proyecto de ampliación del Centro Recreacional el Descanso, perteneciente a la Caja de Compensación Familiar CAJACOPI, es el siguiente:

Concepto	Instrumentos de control	TOTAL
Evaluación Ambiental	Autorización y otros -Instrumentos de control	\$1.228.500
Seguimiento Ambiental	Autorización y otros -Instrumentos de control	\$1.037.465
		\$2.265.965

En merito de lo anterior se,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Imponer a la Caja de Compensación Familiar CAJACOPI, identificada con Nit No. 890.102.044-1, representada legalmente por la señora María Margarita Amaris Gutiérrez, o quien haga sus veces al momento de la notificación, el cumplimiento de las siguientes obligaciones ambientales para el desarrollo del proyecto de ampliación del Centro Recreacional El Descanso:

- Solicitar ante esta Autoridad Ambiental autorización de tala de cinco (5) arboles, tres (3) trupilos y dos (2) almendros que se encuentran dentro del lote de la ampliación, que presentan 10 o más centímetros de DAP.

Por cada árbol talado, se deberán compensar con cinco árboles o mas, para el presente caso, se requieren sembrar veinticinco (25) árboles repartidos entre las especies trupillo y almendro, en el entorno del lote del proyecto con una altura de 1.20 mts y un mantenimiento de dos (2) años.

En el caso de los arbustos encontrados en el lote, deberán ser trasplantados dentro del mismo lote de acuerdo a la conveniencia paisajística del Proyecto de Ampliación del Centro de Recreación.

- Tomar todas las precauciones que sean necesarias para la prevención y mitigación de una posible inundación, teniendo en cuenta que el Mapa de Susceptibilidad de Amenazas del POMCA, estableció que el predio en donde se plantea ubicar el proyecto de ampliación del Centro de Recreación *El Descanso*, muestra una zona de susceptibilidad de amenazas moderada a alta por inundación.

AUTO No. ^{No.} 000138 2014

**“POR EL CUAL SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES AMBIENTALES A LA CAJA DE
COMPESACION FAMILIAR CAJACOPI PARA LA AMPLIACION DEL CENTRO
RECREACIONAL EL DESCANSO-UBICADO EN EL CORREGIMIENTO DE SANTA
VERONICA”**

- Cumplir con lo dispuesto en la Resolución 541 de 1994, en cuanto al cargue, descargue, transporte, almacenamiento y disposición final de escombros, materiales, elementos, concretos y agregados sueltos, de construcción, de demolición y capa orgánica, suelo y subsuelo de excavación.

ARTÍCULO SEGUNDO: La Caja de Compensación CAJACOPI, identificada con Nit No. 890.102.044-1, representada legalmente por la señora María Margarita Amaris Gutiérrez, o quien haga sus veces al momento de la notificación, debe cancelar a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico la suma de DOS MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS M/L (\$2.265.965M/L), por concepto de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental del proyecto a realizar, de acuerdo a la factura de cobro que se expida y se le envíe para el efecto.

PARAGRAFO PRIMERO: El usuario debe cancelar el valor señalado en el presente artículo dentro de los nueve (9) días siguientes al recibo de la cuenta de cobro que para tal efecto se le enviará.

PARAGRAFO SEGUNDO: Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente artículo, el usuario debe presentar copia del recibo de consignación o de la cuenta de cobro, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino a la Gerencia de Gestión Ambiental.

PARAGRAFO TERCERO: En el evento de incumplimiento del pago anotado en el presente artículo, la C.R.A. podrá ejercer el respectivo procedimiento de jurisdicción coactiva, conforme a lo establecido en artículo 23 del Decreto 1768/94.

ARTICULO TERCERO: La Corporación Autónoma del atlántico supervisará y/o verificará en cualquier momento lo dispuesto en el presente Acto Administrativo, cualquier desacato de la misma podrá ser causal para que se apliquen las sanciones conforme a la ley.

ARTICULO CUARTO: Cualquier incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente resolución será causal para que se apliquen las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993, previo tramite del procedimiento sancionatorio respectivo.

ARTÍCULO QUINTO: El Concepto Técnico N°001346 del 26 de Diciembre de 2013, hace parte integral de este Acto administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo, al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO SEPTIMO: Contra el presente auto procede por vía administrativa el recurso de reposición, el que podrá interponerse ante el Director General de esta Corporación, personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los

28 MAR. 2014

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.


ALBERTO ESCOLAR V.
DIRECTOR GENERAL